

Un reglamento de la época de Paquiro: el de Cádiz de 1848, primero de la historia

Francisco Javier Orgambides Gómez
Cádiz, marzo de 2.002

Se ha sostenido entre los historiadores de la fiesta de toros en España, que Melchor Ordóñez fue el primero que reglamentó administrativamente las funciones de toros. Este político reformista, cuando ocupó el cargo de jefe político de la provincia de Málaga en 1847, concedió licencia o superior permiso para dos corridas de toros en la plaza de la capital malagueña. Aquellas “Condiciones bajo las cuales ha sido concedido por el Jefe Político de esta provincia el permiso para las dos corridas de toros que tendrán lugar en esta ciudad los días 3 y 13 del corriente”, constituyen el cimiento de los primeros reglamentos que se sucederían más tarde.

Esas condiciones –“primer ensayo de reglamento” para José María de Cossío- se firmaron en Málaga el 1 de junio de 1847, pero no son un reglamento taurino desde el punto de vista jurídico. Para el profesor Tomás Ramón Fernández, formalmente, se trata de “...un simple acto singular, una autorización o permiso para unos festejos concretos” aunque su ambicioso contenido materialmente es “todo lo que hoy se considera tópicamente materia propia del Reglamento de Espectáculos Taurinos”. Como acto administrativo singular, carece de la nota de la generalidad encuadrándose dentro de las condiciones de una licencia para dos festejos concretos.

Los historiadores de la fiesta también han sido pacíficos en admitir que la siguiente normación, y por tanto primer reglamento en sentido propio, fue también obra de Melchor Ordóñez, promulgado en Madrid en 1852 poco después del anteproyecto de Simán. Luego se sucederían los de Sevilla en 1858, El Puerto de Santa María de 1861 y otro reglamento gaditano ignorado también entre los tratadistas taurinos y que se promulgó por el alcalde gaditano Juan Valverde en 1862.

Resultaba cuanto menos raro que Melchor Ordóñez fuera Jefe Político en Málaga y dictara las condiciones, que ejerciera el mismo cargo en Madrid y también se interesara por regular los espectáculos taurinos y que siendo también jefe político de una ciudad, entonces, tan taurina como Cádiz en 1848, no regulara de alguna manera la fiesta. Esa sospecha se reforzaba cuando el propio Ordóñez, al informar el proyecto de reglamento madrileño de 1852 de Simán, ordena cronológicamente sus disposiciones reglamentarias de esta forma: “... las disposiciones publicadas por mí el año 1847 en Sevilla y sucesivamente en Cádiz, Málaga y Valencia, reasumidas en el último que he redactado en esta Corte...”

Ruiz Morales se pregunta si a Ordóñez le falló la memoria al confundir Sevilla con Málaga pero lo de Cádiz no sería una confusión. Había que buscar esa presunta reglamentación gaditana de Melchor Ordóñez, que si aparecía podría ser el primer reglamento taurino de la historia. En Cádiz la lidia fue una seña de identidad muy principal de la ciudad, tan importante y definidora como poco estudiada. Los juegos de toros influyeron en la traza urbana de la ciudad que contaba con corredera, calle del toril y el producto de las corridas fue fuente de ingresos para beneficencia y obras públicas durante todo el siglo XVIII y buen parte del XIX. Forzosamente Ordóñez, de quien los aficionados taurinos conocemos muy bien su probidad y celo administrativo a través de Aurelio Ramírez Bernal o Pedro Ibáñez Pacheco, tendría que encontrarse durante su mandato en Cádiz con las funciones de toros en Corpus, además de las corridas de tabla restantes del año en San Pedro y San Pablo y otras posteriores. ¿Por qué no iba a repetir la experiencia normativa taurina favorable experimentada en su Málaga natal?

Las primeras noticias de que ese reglamento efectivamente existió nos la proporciona el periódico gaditano “El Nacional”. Ya en el número del 8 de junio de este diario progresista, de cara a las próximas corridas, se solicitaba que se corrigieran los abusos “para que quien corresponda no se deje gobernar por las cuadrillas”. Desde este periódico se instaba un tope para las garrochas, que no se colearan los toros ni se cuartearan a lo largo y que se exigiera la edad considerada de toro de aquella época: cinco años. En el ejemplar del día 12, en la revista de la corrida de la víspera, el cronista concluye: “hubo un lleno, y si hoy la concurrencia es lo mismo, no habrán tenido que arrepentirse los empresarios con la publicación del reglamento”. En la crónica de la corrida del 12 de junio, publicada el 14, el diarista de “El Nacional” no deja lugar a dudas no sólo de la existencia, sino de la bondad del reglamento que buscamos: “los aficionados quieren ante todo que se haga por las empresas cuanto sea posible para que nada falte en la plaza. Si esto, como creemos, es debido a la publicación y observancia del reglamento, queda explicado el

porqué decíamos en nuestra anterior reseña, que los empresarios no habrán tenido de que arrepentirse con las disposiciones a que hacemos referencia”.

Pero en el número 2104 de “El Comercio.” de 9 de junio de 1848 aparece el texto casi completo, a falta solamente de firma, del buscado reglamento. En aquel periódico que valía cinco céntimos, impreso en la calle de la Zanja a cargo de M.J. de Uclés, se publicaba el que de momento ocupa en primer lugar en la

historia de los reglamentos taurinos: “Reglamento para las funciones de toros que se han de celebrar en esta ciudad”. En el número del día siguiente, en la sección “Crónica local”, aparecía el siguiente suelto: “En el reglamento para las corridas de toros que insertamos en nuestro número de ayer se omitió inadvertidamente la firma del señor jefe político don Melchor Ordóñez, por cuya autoridad ha sido aquel publicado. La abundancia de materiales nos impidió ayer y nos impide hoy también, ocuparnos de dicho documento, que creemos habrá sido muy bien recibido del público, pues las disposiciones que contiene son muy a propósito para desterrar abusos y realzar el interés de una de nuestras fiestas más populares”.

La aceptación inicial se confirmaba, como en el otro periódico, a la vista del resultado de la corrida según lo publicado el 12 de junio que dice que las cuadrillas y la empresa cumplieron con puntualidad el nuevo reglamento: “El público ha quedado complacidísimo y muy reconocido a esas medidas con tanto acierto dictadas por la autoridad superior de la provincia”

Esta disposición administrativa sí que aparece con carácter general. Nace con la denominación de reglamento, no como las condiciones malagueñas, cumple con el requisito de la publicación y está promulgadas por un sujeto de derecho público, el jefe político, la autoridad gubernativa, en el ejercicio de una potestad administrativa. De hecho se aplicaría en Cádiz al menos hasta que cesó Ordóñez, en septiembre de ese año y muy probablemente, a la vista de la aceptación que tuvo entre los aficionados y la prensa, se aplicaría hasta 1855, fecha en la que se cerró la plaza. El coso, sito en el Campo del Sur junto a la Cárcel Real, había sido inaugurado en 1841 no sin polémicas y era obra del arquitecto Juan Daura. Se cerró por abrirse un socavón en la muralla, batida por el mar, que puso en peligro el edificio, que era de madera. Cuando en 1862 se estrenó una nueva plaza de toros, el alcalde Juan Valverde publicaría un “Reglamento para las funciones de toros que se celebren en esta ciudad” suscrito el 26 de septiembre de 1862, un día antes de que se inaugurara la plaza. Precisamente firmaría ese reglamento el secretario del Ayuntamiento: Joaquín de Lara, que firmaba en 1848 las crónicas taurinas en “El Comercio.” como El doctor Quinraaladejo y que en ese periódico había elogiado, como veremos, la iniciativa reguladora del político malagueño.

Volviendo al reglamento de Ordóñez de 1848, que se reproduce en este trabajo, se compone de 26 artículos repartidos en tres apartados: “De la empresa”, “De los lidiadores a caballo” y “De los lidiadores de a pie” aparejando a los incumplimientos fuertes sanciones tanto pecuniarias como de días de cárcel. La primera corrida de la historia sometida a un reglamento administrativo taurino se celebró en aquella plaza gaditana de Juan Daura el 11 de junio de 1848. Torearon ocho toros de Manuel Suárez, de Coria del Río en Sevilla, los matadores José Redondo “Chiclanero” y Juan Pastor. Los picadores fueron los portuenses Juan Gallardo y Francisco Atalaya, además de Manuel Lerma “El coriano”, Manuel Cevallos de Sevilla y Lorenzo Sánchez de Vejer de la Frontera. De medio espada, con la obligación de banderillear, toreó el chiclanero Nicolás Baro, que mató los toros séptimo y octavo. Al día siguiente hubo otra corrida que presidió el propio Melchor Ordóñez, pero en la primera el alcalde Torre López fue quien ejerció la autoridad. Eso sí, Ordóñez, celoso, anduvo entre barreras como escribe Lara en “El Comercio” hablando de uno de los toros jugados que se llamó “Madroño”:

“¡Pues cuenta no te enmadroñez
que si al reglamento faltas
cuando su barrera saltas
vienes a dar con Ordóñez.”

El público –8.000 espectadores- quedó encantado con la corrida, que fue un éxito, y con la aplicación del nuevo reglamento, que fue muy elogiado por “El Comercio” y, como hemos visto, por “El Nacional” . Ordóñez alcanzaría en Cádiz lo que en términos taurinos se llama un gran cartel y sería más tarde ministro de Gobernación. Joaquín de Lara, desde la tribuna taurina de “El Comercio”, en la crónica de la cuarta corrida de la temporada, publicada el 25 de julio, diría acerca del jefe político:

“Allí está Ordóñez, que con docta pluma,

Para la fiera lid que España abona,
 Trazó las leyes, cuyo influjo abruma
 A quien torpe en el dolo se abandona.
 Su acción patente, su eficacia suma
 Cádiz admira, y la triunfal corona
 Que laureando el genio se engrandece
 A tan digno magnate se la ofrece”.

A continuación trasladamos el reglamento:

**“El Comercio.” núm 2104. Cádiz.- Viérnes 9 de Junio de 1848 Cinco ctos.
 Cádiz: 1848.
 Imprenta de don M.J. de Uclés, editor responsable
 Calle de la Zanja, núm.12.**

“Reglamento para las funciones de toros que se han de celebrar en esta ciudad.

De la empresa.

Artículo 1º No se venderán más entradas que para el número de personas que cómodamente puedan caber en la plaza, á las que no quepan y presenten sus billetes, se les devolverá el valor de ellos y además pagará la empresa 1000 rs. de multa.

Art. 2º Se reservará en los tendidos de sombrados sitios suficientes para colocar 200 hombres de la tropa destinada a la conservación del orden público. Los Guardias Civiles, municipales y empleado de Seguridad pública tendrán entrada franca.

Art. 3º Habrá para el servicio de plaza el número suficiente de mozos con una señal muy marcada que los distinga, cuidando que los que den a la mano las banderillas (que serán tres al menos) y los demás que se ocupen en el servicio interior, estén vestidos con decencia é igualdad y con chaqueta puesta; lo contrario será castigado con 20 reales de multa a la empresa por cada uno y dos días de cárcel al mozo infractor.

Art. 4º El día anterior de cada función existirán en la cuadra al menos 30 caballos con siete cuartas ó más de alzada, y la fuerza suficiente al objeto a que se destinan. Si practicado el reconocimiento de ellos por la autoridad competente, resultaren algunos inútiles, deberá la empresa presentar otros, antes del día siguiente, y en su defecto pagar la multa de 1000 rs. por cada uno que dejase de presentar. Las monturas y demás arreos deberán estar en buen estado de uso y con la decencia correspondiente.

Art. 5º Cuarenta y ocho horas, lo menos, antes de cada función se presentarán a la autoridad para su reconocimiento, 40 pares de banderillas comunes y 20 de fuego, según el modelo que se dará al efecto: 20 garrochas y dos medias lunas, cuidando de que todo esté en el mejor estado, especialmente las garrochas, con las pullas arregladas a la marca que pida la estación, con punta aguda y filo solo al tercio, con tope de papel de estraza, cubierto de cuerda doble y acuñado a martillo, para evitar los entorpecimientos que en otro caso pudieran originarse, y que la empresa está obligada á allanar.

Art. 6º Los toros que han de lidiarse deberán tener los hierros y marcas de las ganaderías a que pertenezcan según el anuncio: no bajarán de cinco años ni pasarán de ocho: no serán tuertos, hormigones de ambos cuernos ni tan defectuosos de cabeza que deban ser desechados á juicio de la autoridad. Las faltas de estas condiciones serán penadas cada una con la multa de 500 rs.

Art. 7º Si se justifica que la empresa no ha tomado los toros de la primera clase de la casta anunciada, pagarán por cada uno 500 rs. de multa.

Art. 8º Habrá en el toril un celador destinado a evitar que se maltrate el ganado, pues si se justifica que algún toro ha recibido golpe de tablón, ú otro daño para debilitar sus fuerzas, pagará la empresa 500 rs. de multa.

Art. 9º Un cuarto de hora antes de empezar la función estará el pavimento completamente regado, y sin baches ni piedras que puedan molestar a los lidiadores en su ejercicio.

Art. 10 Durante la función habrá en cada uno de los cuatro ángulos de la plaza dos hombres con seis espuelas llenas de tierra y una vacía, con el objeto, las primeras, de cubrir en el momento la sangre que

arrojen los caballos y los toros, y la segunda para recoger los despojos de aquellos. Ambas operaciones se verificarán sin pérdida de momento, tan luego como lo permita la posición del toro; el mozo que desempeñe con morosidad este servicio sufrirá dos días de cárcel. Habrá además otro mozo en cada uno de dichos puestos, destinados solo á recoger los caballos heridos, dar estribos o garrochas y servir para enlazar los toros y caballos muertos, procurando que el servicio de arrastre sea con la mayor velocidad, de modo que al caer el toro muerto entren las mulillas en la plaza, sacando primero los caballos y después el toro. Si hubiese demora en ello, ó en volver cuantas veces sea necesario, pagará la empresa por cada detención 100 rs. de multa.

Art. 11 Hasta que se corra el último toro habrá en el patio de la cuadra constantemente seis caballos ensillados y con brida, de manera que al llegar el picador no encuentre entorpecimiento para volver a salir: las faltas á esta prevención serán castigadas con 300 reales de multa.

Art. 12 Se cuidará eficazmente de que el botiquín esté surtido de los medicamentos indispensables a su objeto, así como de que el médico y sangrador asistan puntualmente, y con los títulos de su profesión, a la hora de empezar la lidia, y permanezcan hasta que se retire la autoridad. Cualquiera falta en la observancia de este artículo será castigada severamente según la gravedad del caso.

De los lidiadores a caballo

Art. 13 Los picadores deben obligar al toro para que entre á la suerte las más veces posibles, y por cada vez que falten á éste deber sufrirán la multa de 100 rs., ú 8 días de cárcel.

Art. 14 Están obligados á salir hasta los tercios de la plaza, en busca del toro, cuando la suerte lo requiera; faltado á esto pagarán 200 rs. de multa ó sufrirán 15 días de cárcel.

Art. 15 Picarán por turno riguroso una sola vez, y solo en el caso de recargar el toro podrán darle uno ó más puyazos.

Art. 16 Cuando por ser el toro boyante y blando se empeñen en picarlo fuera de turno, como sucede frecuentemente, sufrirán multa de 40 rs. por cada vara que pongan sin corresponderle.

Art. 17 Cualquiera que con intención conocida despaldille a un toro, pagará 100 rs. o sufrirá 8 días de cárcel.

Art. 19 Igual pena sufrirá el que vaya a picar al toro estando haciendo turno.

Art. 19 Ningún picador hará desmontar a otro en el redondel para usar de su caballo, pues todos deben salir montados de la cuadra: en su defecto serán penados con 40 rs. de multa.

Art. 20 Inmediato a la puerta de la salida de caballos estará el primer picador de reserva montado, y el segundo en el patio de la cuadra donde habrá preparado seis caballos con silla y brida, para que en el momento de perder el suyo cualquiera de los que estén de turno, pueda salir el primero á ocupar su lugar, hasta que aquel vuelva. Si fuesen dos los picadores desmontados saldrá al momento el segundo de reserva. Cualquiera morosidad en este servicio será castigada con 8 días de cárcel ó 100 rs. de multa.

De los lidiadores de a pie.

Art. 21 El primer espada cuidará de que en la plaza haya constantemente tres picadores, así como que estén asistidos por un chulo que debe ir siempre al estribo, pero sin permitir que le tienda el capote al toro hasta que concluya la suerte o llegue al caballo.

Art. 22. No se permitirá capear los toros mientras estén picando, á menos que la autoridad lo permita, ni que los coleen, cuarteen a lo largo, den recortes ni galleos, para quebrarlos ó cortarles las piernas á no ser en casos muy precisos. El que falte á estas prevenciones sufrirá la multa de 100 rs.

Art. 23 Igual se le exigirá al primer espada por cada vez que a la salida del toro, haya a la derecha del toril cualquier persona, corresponda o no a la cuadrilla que pueda viciar la salida natural de aquel.

Art. 24 También cuidará dicho primer espada de que al poner las banderillas se observe el orden de antigüedad o mérito establecido, sin permitir que el segundo de la pareja que esté en turno se anticipe al primero, excepto en el caso de que este haya hecho una salida falsa.

Art. 25 Tampoco permitirá que se usen de las banderillas de fuego, mientras no vea ondear por la autoridad que presida un pañuelo encarnado. Las faltas de cumplimiento a esos artículos serán castigadas con arreglo a los casos.

Art. 26 En los actos de matar los toros se cumplirá lo ofrecido en los carteles de anuncio, sin permitirse cambios de turno entre la espadas, ni pedir estos autorización para que mate ningún chulo ni menos persona ajena a la cuadrilla, sufriendo los contraventores la multa de 200 rs., o 15 días de cárcel, por cualquiera de las infracciones cuya pena se agravará según las consecuencias que pueda tener la falta de cumplimiento de estas prevenciones. Cádiz 2 de junio de 1848.”

Bibliografía:

- Cossío, José María de. “Los toros. Tratado técnico-histórico”. Madrid 1945-1997.
 El Comercio. Cádiz 1848.
 El Nacional. Diario progresista. Cádiz 1848.
 García Baquero González, Antonio. “Sevilla y la Reglamentación taurina: Documentos para su historia” en “Revista de Estudios Taurinos” Número 0. Sevilla 1993
 Ibañez Pacheco, Pedro. “Cuentos gaditanos”. Cádiz 1876.
 López Valdemoro y Quesada “Conde de las Navas”, Juan Gualberto. El espectáculo más nacional”. Madrid 1985.
 Orgambides Gómez, Francisco. “Ediciones de tema taurino con pie de imprenta gaditano y otros documentos”. Manuscrito.
 Id. “Plazas de toros de la provincia de Cádiz”. Cádiz 1996.
 Id. “El primer reglamento taurino de la historia fue el de Cádiz”. Diario de Cádiz, 16 de enero de 2.000.
 Ramírez Bernal “P.p.t.”, “Memorias del tiempo viejo”. Madrid 1996.
 Ramos Santana, Alberto y otros. “Prensa gaditana (1763-1936)”. Jerez 1987.
 Ruiz Morales, Diego. “Documentos histórico taurinos exhumados y comentados por...” Madrid 1971.
 Id. “Melchor Ordóñez, ordenador de la fiesta” en “Papeles de toros. Sus libros. Su historia. 7” Madrid 1998.
 Fernández, Tomás Ramón. “Reglamentación de las corridas de toros”. Madrid 1987.